

		
Acuerdo de Junta Directiva del AyA		
Sesión No. 2018-056 Ordinaria	Fecha de Realización 03/Oct/2018	Acuerdo No. 2018-323
Artículo 3.2-Intervención a la ASADA de Marbella. Memorando PRE-J-2018-04173.		
Atención Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados, Municipalidad de Santa Cruz, Dirección Jurídica, Gerencia General, Subgerencia Gestión de Sistemas Periféricos, Junta Directiva ASADA Marbella ,		
Asunto Intervención ASADA Marbella		Fecha Comunicación 05/Oct/2018

JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

RESULTANDO

PRIMERO: Que el Acueducto de Marbella abastece 145 servicios que se ubican en la comunidad de Playa Marbella, Cuajiniquil, Santa Cruz, Guanacaste.

SEGUNDO: Que el sistema de Acueducto de Marbella fue construido en el año 1977 y se constituyó la ASADA en junio del 2003 para abastecer a la comunidad, según información proporcionada en el año 2005 por el Presidente de la ASADA en ese tiempo y que consta en el expediente administrativo que se resguarda en la Dirección Jurídica.

TERCERO: Que la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Marbella, distrito Cuajiniquil, Cantón de Santa Cruz, Provincia de Guanacaste, cédula Jurídica número 3-002-353108, cuenta con Convenio de Delegación de la Gestión del Servicio firmado con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados desde el 05 de enero del 2005, refrendado el 05 de agosto del mismo año por la Contraloría General de la República. A la fecha, dicha organización cuenta con personería jurídica vigente, la cual vence el 15 de junio del 2019.

CUARTO: Que según información consultada en expedientes administrativos, se verifica que, desde hace años se han presentado varias denuncias de abonados y miembros de las Juntas Directivas, argumentando mala administración y prueba de ello es la “constancia de capacidad hídrica” emitida por la ASADA en octubre del 2013 a favor del proyecto Lomas del Sol y la posterior constancia de agua potable realizada por dicha asociación en abril del 2015, mediante la cual “certifica que existe agua potable” en los inmuebles pertenecientes a Marbella Highlan S.A que corresponden al Condominio Lomas del Sol.

QUINTO: Que a partir de las constancias de capacidad hídrica y de agua potable

emitidas por la ASADA de Marbella, el desarrollador de los Proyectos Lomas del Sol y Jardines del Sol solicitó los permisos correspondientes en la Municipalidad de Santa Cruz, según revisión realizada a los expedientes municipales y construyó un acueducto que se abastece de un pozo que fue perforado sin los permisos correspondientes, además, instaló tubería por calle pública y otorgó 40 previstas de agua potable a particulares, cobrando por la infraestructura e instalación de las mismas montos que no están autorizados por la ARESEP, según las denuncias interpuestas por algunos de los interesados.

SEXTO: Que la ASADA de Marbella suscribió en el año 2013 un convenio con el desarrollador del Proyecto Lomas del Sol, según documentación facilitada por el señor Antonio Marvéz el día 18 de setiembre del presente año, en el cual define entre otras cosas, cita textual:

- La **ASADA** cooperará con **EL PROYECTO** en el cumplimiento de los requisitos necesarios para obtener de las Cartas de Disponibilidad de Agua.
- La **ASADA** otorgará la Constancia de Capacidad Hídrica a **EL PROYECTO**, de modo que pueda seguir su tramitología ante las autoridades competentes.
- La **ASADA** brindará el apoyo institución necesario, considerando que este es un proyecto estratégico para la futura ampliación de la cobertura en la zona.
- La **ASADA** realizará diligentemente los procedimientos necesarios para registrar la nueva fuente como parte de su red ante las autoridades competentes.
- La **ASADA** realizará las gestiones necesarias para inscribir la nueva fuente ante las autoridades competentes a la mayor brevedad posible.
- La **ASADA** otorgará la Constancia de Capacidad Hídrica partiendo de la aprobación técnica previa de la Oficina Regional del **INSTITUTO** otorgada mediante oficio **UEN-GAR-RCH-2128-2018**.
 - La constancia de capacidad Hídrica será para abastecer 168 fincas filiales primarias individualizadas, una caseta de acceso, una casa club y las áreas verdes de **EL PROYECTO**.
 - La demanda hídrica total potencial de **EL PROYECTO** es de 4.9 lps, de conformidad con el estudio técnico que sirvió de base al oficio **UEN-GAR-RCH-2128-2013**.
- **EL PROYECTO** cederá a favor de la **ASADA** los terrenos en los que se encuentra la nueva fuente, así como las servidumbres que resulten aplicables.
- En vista que la ASADA no cuenta con recursos económicos, **EL PROYECTO** asumirá los costos del diseño, tramitología y construcción de las obras; según oficio **UEN-GAR-RCH-2128-2013** y la normativa vigente.

- La **ASADA** y **EL PROYECTO** evaluarán el avance de las actividades, obras o proyectos que se deriven del presente **CONVENIO**, desde el punto de vista financiero y de la consecución de los logros definidos en los mismos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: El Estado ha delegado parte de sus competencias en forma exclusiva al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, estas competencias se refieren a la administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de acueductos y alcantarillados en todo el país, lo que nos lleva a concluir que este servicio está nacionalizado. Lo anterior encuentra fundamento en que estos servicios son servicios públicos esenciales (véase el dictamen C-373-03 de 23 de noviembre del 2003 y múltiples votos de la Sala Constitucional que establecen el acceso al agua potable como derecho fundamental), lo que significa que el AyA, las Municipalidades y empresa autorizadas por ley son los únicos que tienen competencia para la prestación directa de servicios públicos o aquellas entidades privadas con quienes el AyA ha delegado su prestación (prestación indirecta de servicios públicos).

SEGUNDO: La Sala Constitucional de manera reiterada ha desarrollado la obligación del AyA en el ejercicio de sus competencias rectoras a modo de ejemplo se cita el voto número: 2003-12903 destacó lo siguiente:

La Sala entiende que el primer llamado a controlar, fiscalizar y resolver todos los problemas relativos al suministro de agua potable para usos domiciliarios, es el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, allí donde es competente para hacerlo. Y, en tal sentido, el AyA deviene en un importante instrumento para la consecución de los fines que el constituyente se fijó como de realización necesaria para el bienestar de la comunidad en general (...) La Sala ha advertido que en virtud de los derechos reconocidos en los artículos 21 y 33 de la Constitución Política, el Estado no sólo tiene el deber de respetar la vida humana, sino también, la garantía a un modo digno de vida para el que debe procurar los recursos necesarios que lo hagan posible, pues aquel derecho no puede circunscribirse al de mera subsistencia. Por ello, el Estado no tiene discrecionalidad para decidir si presta o no un servicio público, principalmente, si éste se relaciona con un derecho fundamental como el de la salud, que, en este caso, se ve afectado por no tener acceso al agua potable. En igualdad de condiciones, la Administración Pública está obligada a realizar las funciones que le son encomendadas, o lo que es lo mismo, todos tienen garantizado el acceso a los servicios públicos.

TERCERO: Del caso bajo análisis y tal como consta en el expediente administrativo, ha quedado demostrado que, la ASADA de Marbella ha realizado gestiones que conculcan la normativa vigente, al otorgar la constancia de capacidad hídrica y la constancia de agua potable al Proyecto Lomas del Sol sin que se cumpliera con lo establecido en el Reglamento de ASADAS ni el Reglamento de Prestación de los Servicios del AyA, ocasionando que, **a partir de dicho documento** el desarrollador construyera un acueducto y prestara un servicio de agua potable de manera ilegal. Además de que, la ASADA firmó un convenio con el desarrollados, mediante el cual se comprometió a

realizar trámites que corresponden al interesado, como lo son la inscripción de fuentes y otras descritas en el resultando sexto, convenio que nunca fue presentado al AyA para su análisis y aprobación.

CUARTO: En la presente sesión de Junta Directiva, se recomienda intervenir la gestión de la ASADA de Marbella por un plazo de dos meses, considerando los factores de riesgo en la prestación del servicio y el debilitamiento de los sistemas de control interno y así poder valorar durante el tiempo de la intervención, si el AyA asume el sistema de manera definitiva.

Lo anterior, con fundamento en las actuaciones realizadas por la ASADA y que han sido citadas con anterioridad, lo cual evidencia que estamos ante una situación de riesgo para la prestación del servicio de esta comunidad, lo que requiere de una acción enérgica e inmediata del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, toda vez que, el servicio que se brinde debe ser de calidad, cantidad y continuidad, elementos que evidentemente se ponen en riesgo en el presente caso, debido al otorgamiento de disponibilidades sin ningún fundamento técnico de ingeniería, lo que podría conllevar una afectación significativa en la prestación de los servicios.

Concluyendo que es necesario el ejercicio de las competencias rectoras del AyA, tal y como lo prevé el artículo 4 inciso 3 del Reglamento de las ASADAS para situaciones como la presente.

QUINTO: En aras de tutelar, principios fundamentales establecidos por la Carta Magna, a decir: la vida, la salud y la prestación del servicio de agua potable; por lo que, al configurarse en dicha comunidad un posible riesgo en virtud de existir en años anteriores denuncias de algunos usuarios del sistema y, actualmente, denuncias de personas que se han visto perjudicadas por la prestación ilegal del servicio que brinda el proyecto Lomas del Sol, esta Junta Directiva decide atender la jurisprudencia de la Sala Constitucional y ordena intervenir la gestión integral de la ASADA Marbella, por el plazo de dos meses, mientras el AyA valora la posibilidad de asumir el sistema de forma definitiva.

POR TANTO

De conformidad con las Potestades conferidas al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, resuelve con fundamento en los artículos 1,2, 18, 21 de la Ley N^o 2726 "Ley Constitutiva de AyA" 50 y 188 de la Constitución Política; 1, 2, 264, 268 de La Ley General de Salud; artículos 17, 33, y 264 concordantes de la Ley de Aguas N^o 276 del 27 de Agosto de 1942, Ley General de Agua Potable N^o 1634 del 18 de Setiembre de 1953; artículos 1, 2, 3, 4,18, 21, 22, 23 y 26 de la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados ; artículo 22 de la Ley de Control Interno, directriz No. 2003-203 de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados publicadas en la Gaceta No. 132 del 10 de julio del 2003; Transitorio 1 y siguientes. del Decreto Ejecutivo N^o-32529-S del 05 de agosto del 2005 y el Reglamento Sectorial Para La Regulación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario, publicado en La Gaceta 91 del 14 de mayo del 2002 Artículos 146 inciso 1 y 2, 148, 149 inciso c) 150, 151 de la Ley General de la Administración

Pública, artículo 4 inciso 3 del Decreto Ejecutivo número: 32529-S-MINAE, Reglamento de ASADAS y el criterio técnico N° UEN-GAR-2018-01577 de fecha 27 de abril del 2018, esbozado por la ORAC Región Chorotega del AyA, esta Junta Directiva:

ACUERDA:

PRIMERO: Ordenar a la Administración Superior (Gerencia General, Subgerencia de Gestión de Sistemas Comunales) intervenir integralmente la ASADA de Marbella cédula Jurídica número: 3-002-353108, por un plazo de tres meses, con el fin de que el AyA valore si mantiene la delegación de la prestación del servicio en dicha asociación o asume el sistema de forma definitiva, plazo que podrá prorrogarse de ser requerido.

SEGUNDO: Se ordena a la Administración Superior designar un equipo interventor interdisciplinario, así como, las competencias de cada uno de sus integrantes, con el fin de cumplir con la disposición señalada en el acuerdo primero, lo anterior, en coordinación con la Subgerencia de Gestión Sistemas Periféricos y cualquier otra unidad de la que requiera apoyo.

TERCERO: Comuníquese a la Municipalidad de Santa Cruz y a la Junta Directiva de la ASADA de Marbella.

En contra del presente acuerdo se pueden interponer los recursos de ley, de conformidad con el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública.

NOTIFÍQUESE

ACUERDO FIRME

Licda. Karen Naranjo Ruiz
Junta Directiva